



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02128-2017-AA/TC  
LIMA  
PEDRO AMBROSIO RIVERA

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2018

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Ambrosio Rivera contra la resolución de fojas 167, de fecha 23 de marzo de 2017, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03115-2012-PA/TC, publicada el 12 de octubre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo en la que se solicitaba el otorgamiento de una pensión de jubilación minera completa conforme al artículo 6 de la Ley 25009. Allí se establece que el recurrente goza de una pensión de jubilación máxima de conformidad con los artículos 10 y 78 del Decreto Ley 19990, modificado por el Decreto Ley 22847 y el Decreto Supremo 077-84-PCM, y que, por tanto, la percepción de la pensión que solicita no alteraría el ingreso prestacional que viene percibiendo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03115-2012-PA/TC, porque de autos se advierte que el demandante



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 02128-2017-AA/TC  
LIMA  
PEDRO AMBROSIO RIVERA

percibe una pensión de jubilación máxima (f. 5) de acuerdo a los artículos 10 y 78 del Decreto Ley 19990, modificado por el Decreto Ley 22847 y el Decreto Supremo 077-84-PCM, y solicita el incremento de la pensión conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley 25009 más el pago del fondo complementario de la Ley 29741.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL